



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2024-AL/MPH

Huancavelica, 05 de febrero de 2024

VISTO:

El expediente de registro administrativo N° 1834-2024 de fecha 24 de enero 2024, que contiene el Oficio N° 007-2024-SITRAMUNH-MPH/HVCA., presentado por el secretario general del Sindicato de Trabajadores Municipales de Huancavelica, solicitando reconocimiento mediante acto resolutivo a los miembros de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para la negociación del Pliego de Reclamos correspondiente al año 2024; asimismo solicita licencia sindical para los trabajadores que integran la comisión negociadora.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al inciso 2 del artículo 28° de la Constitución Política del Estado, el Estado fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, la Ley N° 31188 de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la OIT;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188, prescribe que la misma es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en el artículo 42° y 153° de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicación y huelga;

Que, según el artículo 4° de la Ley N° 31188, el objeto de la negociación colectiva es la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. De la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, (...) los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el artículo 12° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM., establece lo siguiente: Numeral 12.1 "La representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10° de los lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales";

Que, respecto a la licencia sindical solicitada por el SITRAMUNH., es necesario precisar el artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que establece licencias sindicales para la negociación colectiva. A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneraciones. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical;

Que, mediante Opinión Legal N° 018-2024-GAJ/MPH., de fecha 01 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, declara procedente, el otorgamiento de licencia sindical con goce de remuneraciones, a los trabajadores integrantes de la comisión negociadora, por el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral; asimismo, declara viable la conformación de la comisión negociadora para las tratativas del pliego de reclamos del año 2024,



presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales Huancavelica – SITRAMUNH., correspondiendo al empleador, Municipalidad Provincial de Huancavelica, designar a tres (3) miembros que conformarán la Representación Empleadora ante la Comisión Negociadora e igual número de la parte sindical; asimismo, corresponde la designación del/la Secretario Técnico por parte del titular de esta Entidad, de conformidad a los lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

Que, en cumplimiento a las normativas invocadas en los considerandos que antecede y a la opinión legal, en base a la solicitud del Sindicato de Trabajadores Municipales de Huancavelica, sobre conformación de la Comisión Negociadora para el ejercicio fiscal 2024, y a la licencia sindical solicitado para la comisión negociadora, es pertinente prestar atención a través del presente acto resolutivo;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al año 2024, presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancavelica (SITRAMUNH), que estará conformada de la siguiente manera:

EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA:

Titulares:

Gerente Municipal,
Gerente de Asesoría Jurídica,
Gerente de Planeamiento y Presupuesto,

PRESIDENTE.
MIEMBRO.
MIEMBRO.

Suplentes:

Gerente de Administración y Finanzas.
Gerente de Desarrollo Social.
Gerente de Administración Tributaria.

EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA:

Titulares:

Sr. Julián Cuba Jurado,
Sr. Rubén Sánchez Lizana,
Sr. Cornelio Vargas Taype,

SECRETARIO GENERAL.
MIEMBRO.
MIEMBRO.

Suplentes:

Sra. Elva Yuri Córdor Bustamante.
Sr. Macario De la Cruz Felipe.
Sr. Santiago Cencia Crispín.

Artículo Segundo.- DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento de licencia sindical con goce de remuneraciones, a los trabajadores titulares integrantes de la comisión negociadora del SITRAMUNH., por el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los miembros integrantes de la Comisión Negociadora, Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, publicar la presente resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Gerencia de Asesoría Jurídica.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Miembros de Comisión.
SITRAMUNH.
Unidad de Informática.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCAVELICA

Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE

